

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 07 de diciembre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2021-525**, de OMAR RONDON RODRIGUEZ, contra ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y OTROS informando que por auto del 11 de marzo de 2022, notificado en estado del 14 de marzo (fls.182), se admitió la demanda ordenándose la notificación a los demandados conforme el artículo 8 del D. 806 de 2020, que la parte actora aportó los correos de notificación del 4 de abril de 2022 (fls.183 a 186) con constancia de entrega, que el término para contestar corrió del 7 al 27 de abril de 2022 (inhábiles del 9 al 17, 23 y 24 de abril del 2022) y la demandada ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contestó en termino el 7 de abril de 2022 (fls.187 a 223, anexos fls.224 a 292), la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ contestó en termino el 26 de abril de 2022 (fls.293 a 317, anexos fls.318 a 587), y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, pese a la constancia de entrega a destinatarios de folio 186, el servidor de destino no envió información de notificación de entrega y esa entidad guardó silencio, y a folios 591 a 593 obra solicitud de impulso procesal, estando pendiente de resolver.

DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
Secretario

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto dictado el 11 de marzo de 2022, notificado en Estado del 14 de marzo de 2022 (fls.182), se admitió la demanda ordinaria N° **2021-00525**, ordenándose la notificación a los demandados conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; posteriormente, la parte actora aportó los correos de notificación remitidos el 4 de abril de 2022 (fls.183 a 186) con constancia de entrega, por lo que el término para contestar la demanda corrió del 7 al 27 de abril de 2022 (inhábiles del 9 al 17, 23 y 24 de abril del 2022) y la demandadas contestaron, según informe de Secretaría así: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en termino el 7 de abril de 2022 (fls.187 a 223, anexos fls.224 a 292) y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el 26 de abril de 2022 (fls.293 a 317, anexos fls.318 a 587); por su parte la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA, pese a constancia de entrega a destinatario según folio 186, el servidor de destino no envió información de notificación de entrega y esa entidad guardó silencio, según el informe secretarial que antecede.

A su turno, la demandada ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. otorgó poder especial a la Dra. MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO identificada con C. C. 51.051.695 y T.P. 137.770 como consta a fl.189, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada especial, en los términos del poder otorgado.

Se observa además que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ otorgó poder general al Dr. VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con la C.C.10.118.469 y T.P.116.606, conforme se acredita con la copia de la E.P. 427 del 12 de marzo de 2021 (fls.533 a 586), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder otorgado.

Así mismo, revisada la contestación presentada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (fls.293 a 317, anexos fls.318 a 587), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

A su vez, revisada la contestación presentada por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (fls.187 a 223, anexos fls.224 a 292), se observa que omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales 21,22 y 23 de los hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o si los niega y en este caso o si no le constan, debe manifestar la razón de su respuesta, por lo que habrá de inadmitirse la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la omisión advertida, en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 31 *ibídem*.

Por su parte, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, fue notificada el 4 de abril de 2022 (fl.186), sin que dentro del término concedido diera contestación, según constancia de Secretaría y ante esa circunstancia, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO, para actuar como apoderada de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, para actuar como apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: INADMITIR la contestación de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 056 de fecha 12/04/2023

DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO